

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00311 00		
Demandante	OSCAR ARMANDO RAMOS CELIS		
Demandado	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL – ICFE – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
Fecha de audiencia	11 de febrero 2022		
Hora de inicio	10:15 a.m.	Hora de cierre	10:40 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 10:25 de la mañana del día 11 de febrero de 2022, acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.683.726 de Bogotá y T.P. No. 91.183 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Cel.: 3006676730

Se reconoce personería adjetiva a la doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN FRANCO** identificado con CC No. 1.032.361.580 y TP No. 245.248 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, de conformidad con la sustitución de poder allegada por el doctor Jorge Iván González Lizarazo previo a la audiencia.

2.2 Parte demandada

Apoderado: Doctor **JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO** identificado con CC 79.884.031 de Bogotá y T.P. No. 145.710 del C. S. de la J. a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en auto del 24 de septiembre de 2021.
Correo electrónico: juridica@icfe.gov.co, jhonny.benavides@icfe.gov.co
Cel: 3003249472

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, doctor Mauricio Román Bustamante, no asistió a la presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en ésta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Conformes.

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada no propuso excepciones previas del artículo 100 del CGP y las excepciones de fondo constituyen argumentos de defensa que serán valorados con el fondo del asunto.

Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada probada de oficio.

Decisión notificada en estrados. Conformes

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor Oscar Armando Ramos Celis trabajó en el Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional, a través de contratos de prestación de servicios, desde el 30 de enero de 2015 al 20 de diciembre de 2017. Prestó sus servicios en aplicación de pintura, tapicería de superficies y estructuras a las viviendas fiscales ICFE.
- Mediante derecho de petición del 31 de enero de 2020, el demandante solicitó al Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional en el que solicitó la declaratoria de la existencia de la relación laboral, así como el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales.
- Oficio 0834 MDNVGSEDBICFEDGJU 101 del 21 de febrero de 2020, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral que existió entre las partes desde el año 2015 al 2017.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del Oficio 0834 MDNVGSEDBICFEDGJU 101 del 21 de febrero de 2020, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales derivadas de una presunta relación laboral que existió entre las partes desde el 30 de enero de 2015 al 20 de diciembre de 2017.

ii) Si le asiste derecho o no al demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral con el Instituto de Casas Fiscales – ICFE del Ministerio de Defensa Nacional desde el 30 de enero de 2015 al 20 de diciembre de 2017.

iii) Si el demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestaciones sociales derivadas de la relación laboral que existió entre las partes; al pago de la retención en la fuente; al reembolso de aportes a la seguridad social de salud, pensión y riesgos laborales, al pago de los aportes a seguridad social; al pago de sanción moratoria.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio a quien respondió negativamente.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a. Declaración de parte del demandante Oscar Armando Ramos Celis.

El despacho niega esta prueba, por considerar que la declaración de parte del demandante es en realidad es una confesión. Además de que los hechos de la demanda se demuestran con la prueba documental allegada al proceso.

- b. Se decretan los testimonios Diyer Yesid Ramos Carrero y Gerson Jhairziño Carmona Gamba, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, los cuales deben declarar sobre los hechos de la demanda. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó el decreto de:

- a. Se decretan los **testimonios** Elkin Rondón Barrios, Walter Alirio Castaño La Torre y Jhon Hildebrando Roncancio Cardona, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, los cuales deben declarar sobre los hechos de la demanda. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **01 de junio de 2022 a las nueve de la mañana 9:00 am** en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/13454036> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:40 de la

mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1740f103d397fc5784b64bf2ebe8156fdf2d3013f584605ee263f271924b39b**

Documento generado en 11/02/2022 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>